



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.  
EXPEDIENTE PFFPA/27.3/2C.27.5/00010/23

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

PUEBLA, PUEBLA; A 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

- VISTO.- para resolver en definitiva las actuaciones que guardan al expediente instruido en  
contra de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente la represente;  
como probable infractor en materia ambiental, abierto con motivo de la orden de Inspección  
ordinaria, número PFFPA/27.3/2C.27.5/0070/23 de fecha 26 de abril de 2023, de conformidad  
con el siguiente:

RESULTANDO

1.- Que, mediante orden de Inspección Ordinaria descrita con anterioridad, expedida y signada  
por la encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla; quien comisionó al  
personal subordinado para que realizara visita de Inspección en materia de impacto ambiental  
a la [REDACTED] comisionándose para tal efecto a la C. Beatriz Herrera Meza.

2.- Que, con fecha 03 de mayo de 2023, el personal antes mencionado, acreditado con  
credencial número PFFPA/2726, expedida y signada por la Procuradora Federal de Protección al  
Ambiente, dando cumplimiento a la orden conferida, se procedió a redactar el Acta de  
Inspección ordinaria número PFFPA/27.3/2C.27.5/00051/2023, entendiéndose la Diligencia con  
el [REDACTED] quien se ostentó como Coordinadora Ambiental de la empresa  
[REDACTED] identificándose con  
credencial del "INE" número [REDACTED] quedando asentados en dicha acta de inspección  
los nombres, las firmas, datos personales, y forma de identificación de las personas que fueron  
designadas como sus testigo de asistencia; dando con su presencia constancia de los hechos u  
omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán  
reproducidos en el considerando segundo de la presente Resolución.

3.- Que, con fecha 16 de noviembre de 2023, quedó debidamente notificada la empresa  
[REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente la represente; del acuerdo de  
emplazamiento de fecha 23 de octubre de 2023, quedando enterado del término de quince días  
hábiles para presentar pruebas a efecto de acreditar sus excepciones, a fin de desvirtuar las  
imputaciones vertidas por esta Autoridad, con relación al Acta de Inspección número  
PFFPA/27.3/2C.27.5/00051/2023, realizada con fecha 03 de mayo de 2023.

4.- Que, con fecha 16 de noviembre de 2023, es presentado escrito compuesto de 02 (dos) fojas  
útiles en una sola cara y un anexo firmado por el C. [REDACTED] con fecha 05 d  
diciembre de 2023 nuevamente es presentado escrito compuesto de dos fojas útiles en un  
solo lado, asimismo con fecha 06 de diciembre de 2023, nuevamente es presentado escrito

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P.  
72000, Puebla  
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

1/28

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/

REVISOR. - LIC.MEPC/

PROYECTOR. - LIC/G.R.C./

MULTA. - \$434,280.00

MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"

ELIMINADO: CIENTO CUATRO  
PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL  
ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.

EXPEDIENTE PEPA/27.3/2024/00010/27

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

compuesto de una foja útil y dos anexos descritos en el sello de recibido, con fecha 15 de diciembre de 2023 nuevamente es presentado escrito compuesto de 04 fojas útiles en una sola cara y 08 anexos descritos en el sello de recibido; por lo que no habiendo pruebas pendientes por desahogar o diligencia alguna, se dio seguimiento con la secuela procesal.

5.- Con fecha 25 de abril de 2024, esta Autoridad ordenó la apertura de los Alegatos correspondientes, sin que el emplazado hiciera uso de ese derecho, lo cual se precisara en el presente expediente, así como todo lo que obre y conste y se encuentre agregado en el mismo.

POR LO EXPUESTO, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROCÉDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y:

CONSIDERANDO

I.- QUE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CON FUNDAMENTO EN EL CONTENIDO JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS 1, 4 PÁRRAFO QUINTO, 14, 16, 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3, 4, 16 FRACCIONES II, III, V, X, 17, 19, 62 AL 69, 70 FRACCIONES I, II, VI, 72, 73, 76, 78, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 2 FRACCIÓN I, 17, 17 BIS, 26, 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1 FRACCIONES I Y II, 2 FRACCIÓN I, 3 FRACCIONES XX, XXI, XXIV, XXVI, XXVII, 4, 5 FRACCIÓN V, XI, X, XVII, XIX, XIX, XXII, 6, 15 FRACCIONES III, IV, V, XII, 19 FRACCIÓN V, 28 FRACCIÓN I, 35 FRACCIÓN II, 37 TER, 160 AL 167, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIONES IX, 4 FRACCIONES VI Y VII, 5º PRIMER PÁRRAFO INCISO A). - FRACCIÓN IV, INCISO R) FRACCIÓN I, 28, 29, 45 FRACCIÓN I, 47, 50, 55, 59 Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL; 1, 2 FRACCIÓN IV, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 4, 6 FRACCIÓN XII, 40, 41, 43 FRACCIONES I, II, IV, V VIII, IX, X, XI, XXXI, XXXII, XXXVI, XLV, XLIX, 45 FRACCIÓN VII, 46 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, 62 FRACCIONES III, IV, 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, FRACCIONES IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XXXII, XLVIII, ÚLTIMO PÁRRAFO, 81, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO, SÉPTIMO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022; Y ARTÍCULO PRIMERO INCISO B, NUMERAL 20 DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO"; PRIMERO, SEGUNDO TRANSITORIOS; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DE 2022.

II.- Que los hechos presuntamente ilícitos que se desprendieron del acta de inspección número

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla

Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

2/28

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/

REVISÓ. - LIC.MÉJIC/

PROYECTO. - LIC/G.R.C./

MULTA. - \$434,280.00

MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA. EXPEDIENTE PFFA/27.3/2C.27.5/00010/23

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

PFFA/27.3/2C.27.5/00051/2023, realizada con fecha 03 de mayo de 2023, mismos que se transcriben a continuación:



Las cuales al ser proyectadas con apoyo del software Google Earth Pro, se obtiene la siguiente imagen:

<b>PROFEPA</b> PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
Superficie total del predio: 65.8 Hs.	
Descripción:	
<input type="checkbox"/>	Coordenadas extremas
Fotografía aérea: 7/10/2022	
Fuente: Google Earth Pro	
Fecha elaboración: 03/05/2023	

Sin que se especifique la ubicación real del polígono que forma el predio "La Juventud"

2. Ubicación y levantamiento de la poligonal del proyecto a inspeccionar.

- Georreferenciación de los vértices que conforman el poligonal total del predio o sitio donde se desarrolla el proyecto.
- Establecer las colindancias (N, S, E, y O) del predio o sitio que se inspecciona.

Adicionalmente se procede a realizar el levantamiento geodésico o geo posicionamiento de los principales vértices o esquinas de la cantera, esto consiste en tomar lecturas provenientes de la señal de los satélites distribuidos en la

ELIMINADO: CIENTO CINCUENTA Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla  
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/  
MULTA. - \$434,280.00

REVISOR. - LIC. MZPC/

PROYECTO. - LIC/G.R.C./

MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"

3/28



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.

EXPEDIENTE DE PA (07.5/00010/2023)

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

000012



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

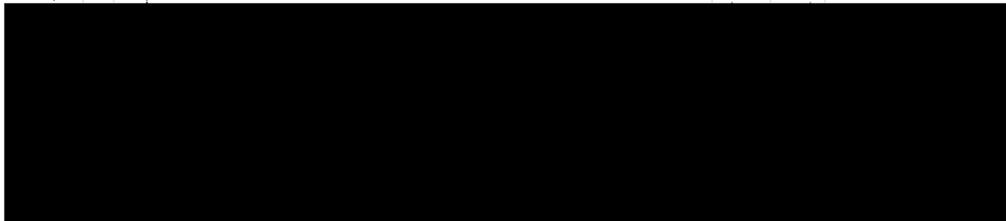
Hoja No. 6 de 14
Acta de Inspección No. PFERA/27.3/2C.27.5/00051/2023
Orden de Inspección número: PFERA/27.3/2C.27.5/00070/2023
Expediente número: PFERA/27.3/2C.27.5/00010/2023

Orbita terrestre, captadas a través de un equipo denominado "GPS", siglas en inglés que significan "sistema de posicionamiento global", dicho aparato recibe las señales, las cuales son procesadas y representadas en coordenadas tanto "UTM" o universales como son las "GEOGRÁFICAS", lo cual nos permite determinar la posición exacta sobre la tierra, es decir nos proporciona la geolocalización del sitio sujeto a inspección, así mismo dicha información geográfica permite visualizar la cantera y su entorno a través de tomas aéreas derivadas de imágenes satelitales, las cuales son desplegadas en un equipo de cómputo a través del programa Google Earth, lo cual nos permite apreciar gráficamente los rasgos físicos que delimitan el inmueble así como todos los elementos geográficos y cartográficos que intervienen en dicho estudio, esta información tiene como fuente las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Del análisis basado en tomas aéreas y la planimetría realizada en campo se determinaron los rasgos y colindancias de la cantera, ubicada en la zona de la empresa [redacted]

Posteriormente a las mediciones y los cálculos respectivos de proyecciones y superficies, se procede a elaborar el dibujo o plano con el apoyo de software de diseño y el programa de cartografía digital Google Earth, para así mostrar de manera gráfica los resultados obtenidos en conjunto con los rasgos físicos y cartográficos existentes en la zona.

Como resultado del recorrido por la periferia de la cantera, a fin de obtener las coordenadas que forman la poligonal y delimitar el área, obteniéndose las siguientes coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator), para lo cual se utilizó un equipo GPS marca Garmin modelo GPSmap62 propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, siendo estas las siguientes:



Handwritten signature and initials.

ELIMINADO: OCHENTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Calle 8 poniente no. 1303 7º y 8º piso, edificio Papillón, col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: 222 246 28 04 www.profepa.gob.mx



Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

4/28

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/ REVISO. - LIC.MERC/ PROYECTO. - LIC/G.R.C. MULTA. - \$434,280.00 MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA. EXPEDIENTE PFFA/27.3/2C.27.5/00010/23

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

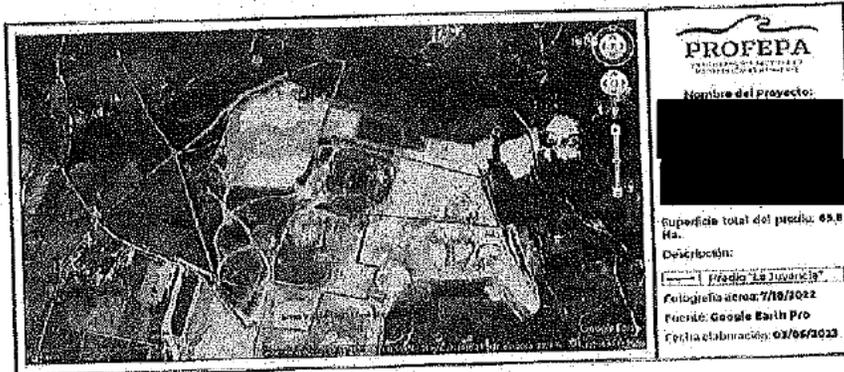
"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

000013



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No. 5 de 14 Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.5/00005/2023 Orden de Inspección número: PFFA/27.3/2C.27.5/00070/2023 Expediente número: PFFA/27.3/2C.27.5/00010/2023



Durante el recorrido se pudo observar las siguientes actividades:

En cumplimiento con el programa de restauración del área impactada del [redacted] por la conclusión de la vida útil de la mina de feldospatos, en donde a partir del 2008 se implementó un programa de reforestación que dentro de sus características principales se puede destacar las siguientes:

1. Se forma el vaso receptor que consiste en formar los bordos perimetrales presas río jalas.
2. Se realiza el depósito de materiales finos y no utilizables (60%) del material minado hasta rellenar los jalos receptores.
3. Se establece la capa de suelo estéril, proveniente de los horizontes bajos.
4. Se establece la capa de suelo fértil, refiriéndose a una capa de suelo de aproximadamente 50 cm de grosor proveniente de la parte superficial.
5. Se colecta la semilla requerida para la producción de planta, esta se realiza en el vivero forestal de la empresa.
6. Se produce la planta requerida para la reforestación, actividad que se realiza en el vivero forestal de la empresa considerando dos etapas, la primera que es la generación de la planta hasta lograr una altura entre 20 y 30 centímetros y la segunda de reembolso donde la planta se trasplasa a un envase de mayor tamaño (70 a 80 cm de altura).
7. Se delimita y se estima la superficie a reforestar con apoyo de un GPS.
8. Se realiza el trazo y apertura de las cepas, regularmente esta actividad es apoyada con escarificación del suelo o con obras de conservación de suelos (zanjas de infiltración).
9. Se transporta la planta desde el vivero hasta el sitio de reforestación cuidando en todo momento causar el menor estrés posible a la planta.
10. Una vez establecidas las condiciones de humedad se realiza el establecimiento de la planta en el lugar definitivo, procurando que las cepas tengan dimensiones de 40x40x40 centímetros, colocar en la base de la cepa una porción de fertilizante de lenta liberación y sustrato preparados a base de tierra de monte.
11. Se acondiciona la cepa formando cajetes circundando a planta y se agrega una porción generosa de hojarasca a modo de acolchado.

ELIMINADO: TREINTA Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Calle 5 poniente no. 1303 7° y 8° piso, Edificio Papillón, col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953



Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/

REVISÓ. - LIC/MEPC/

PROYECTO. - LIC/G.R.C./

MULTA. - \$434,280.00

MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"

5/28



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.

EXPEDIENTE PEPA/273/2C.27.5/00010/2023

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

000014



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdirección de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No. 6 de 14
Acta de Inspección No. PEPA/273/2C.27.5/00051/2023
Orden de Inspección número: PEPA/273/2C.27.5/00070/2023
Expediente número: PEPA/273/2C.27.5/00010/2023

- 12. En el proceso de establecimiento y arreglo de la planta se realizan aplicaciones de retardador de temperatura como protección contra heladas, se apoya con fertilizante y riegos de auxilio durante la temporada de mayor sequía, se aplican fungicidas e insecticidas de manera preventiva para evitar plagas y enfermedades.
13. Se evalúa la plantación con principal atención en elementos de sanidad, vigor y sobrevivencia.
14. Se realiza la reposición de plantas que por alguna situación no lograron su establecimiento.

De esta manera se logró la restitución de la cubierta vegetal, las especies utilizadas son: Pinus patula, P. montezumae, P. pseudostrobus, P. tecote, P. leiphylla, P. gregae, P. rufis, Quercus sp. Alnus sp., a una densidad de 1600 plantas por hectárea, además se agregaron hierbas y arbustos, predominando el Pinus Patula.

La superficie reforestada por año fue variada, pero va de 2 a 6.5 hectárea, teniéndose un avance a la fecha de 31.91 ha que corresponde a casi el 50% de la superficie del proyecto.

De acuerdo al recorrido realizado se pudo observar que las condiciones de las reforestaciones han sido adecuadas en tanto a densidad, distribución, sanidad y crecimiento de acuerdo a la fecha de establecimiento, así como a la sobrevivencia de los individuos (plantas).

Cabe comentar que también se observó la existencia de listeros alusivos a evitar la cacería y la extracción de fauna así como algunos hornos de maguay que fueron rescatado y reubicados, además de que los áreas en su momento fueron acondicionadas con madergueras de piedra acomodada y de troncos y ramas, así como con perchas y cajas nido, brechas cortafuego y cercado perimetral.

En seguimiento al programa de reforestación se continúa con la reforestación de los tajos agotados, de dicho durante el recorrido en la parte norte se cuenta con una superficie de 35 ha donde ya está restituido el suelo y en la parte sur una más de aproximadamente 25 ha en proceso de restitución, manifestando la visita que estas superficies serán las que se reforesten en el periodo de lluvias del año 2023 y el resto quedarán restauradas en un periodo no mayor a 5 años.

Los trabajos de reforestación se han realizado por áreas las cuales son...



Calle 5 Poniente No. 1303 y 7 y 8° Piso Col. Centro Papillón, Cel. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel. (222) 246 28 04 www.profepa.gob.mx



ELIMINADO: CINCUENTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/ MULTA. - \$434,280.00

REVISOR. - LIC.MERC/

PROYECTO. - LIC/G.R.C./

MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA. EXPEDIENTE PFFPA/27.3/2C.27.5/00010/23

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

000015



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No. 7 de 14 Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00061/2023 Orden de Inspección número: PFFPA/27.3/2C.27.5/00070/2023 Expediente número: PFFPA/27.3/2C.27.5/00010/2023

Table with columns: Vértice, X, Y, Vértice, X, Y, Vértice, X, Y, Vértice, X, Y. It lists coordinates for vertices 1 through 15 across four years: 2015, 2016, 2017, and 2018.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Handwritten signature and stamp



Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/ REVISO. - LIC/MEPC/ PROYECTO. - LIC/G.R.C. MULTA. - \$434,280.00 MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"

7/28



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.

EXPEDIENTE PEPA/273/2023/00010/2023

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

000016



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No. 8 de 14 Acta de Inspección No. PEPA/273/2023/00010/2023 Orden de Inspección número: PEPA/273/2023/00010/2023 Expediente número: PEPA/273/2023/00010/2023

Table with COORDENADAS UTM 2020. Columns: Vértice, X, Y, Vértice, X, Y, Vértice, X, Y, Vértice, X, Y. Rows 1-21.

Las cuales al ser proyectadas con apoyo del software Google Earth Pro, se obtiene la siguiente imagen:

Aerial photograph of a mining site with a text box containing project details: Nombre del Proyecto: "EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES (FLORESPATO) EN LA MINA DENOMINADA LA JUVENTUD", Titular: Materias Primas Minerales de Ahuacatepec, S. de R.L. de C.V., Superficie total del predio: 68.8 Ha., Descripción: Predio "La Juventud", Fotografía aérea: 7/10/2022, Fuente: Google Earth Pro, Fecha actualización: 03/05/2023.

Los cuales con apoyo del Software MapSource se obtienen las siguientes superficies:

Table with 4 columns: Año, Superficie Reforestada (m²), Año, Superficie Reforestada (m²). Rows for years 2008-2020 and a Total row.

3. Descripción del sitio que se inspecciona.

a) Medio Abiótico (físico):

ELIMINADO: CINCO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Calle 5 Poniente No. 1303 7º y 8º piso Edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel. (222) 246 28 04

Handwritten signature and stamp of the official.

Stamp: 2023 FRANCISCO VILLA

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla

Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www. profepa.gob.mx

8/28

AUTORIZA. - MTRA.-ANH/M

REVISÓ. - LIC.MEPC/

PROYECTO. - LIC/G.R.C./

MULTA. - \$434,280.00

MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA. EXPEDIENTE PFFPA/27.3/2C.27.5/00010/23

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

000017



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No. 5 de 14
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00051/2023
Orden de Inspección número: PFFPA/27.3/2C.27.5/00070/2023
Expediente número: PFFPA/27.3/2C.27.5/00010/2023

- Superficie
• Tipo de suelo
• Topografía del terreno (pendientes)
• Cuerpos de agua (ríos, arroyos permanentes o intermitentes que se localicen dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad)
• Clima

b) Medio Biótico:

- Ecosistema en que se encuentra inmerso el proyecto
• Caracterización de la vegetación y fauna indicando el nombre de las especies más representativas de cada ecosistema, así como indicar si aquellas se encuentran en algún estatus de protección de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
• Descripción de la vegetación que se localiza en los predios colindantes al sitio que se inspecciona indicando el nombre de las especies más representativas de cada ecosistema, así como indicar si aquellas se encuentran en algún estatus de protección de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con relación a este punto, y considerando las actividades que se desarrollan, no se valora en este momento.
Siendo las 18 (dieciocho) horas con 00 (cero) del día 03 (tres) del mes de mayo del año 2023, el (la)(os) inspector(a)(es) actuante(s) con fundamento en el artículo 28 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina suspender los trabajos relacionados con la visita de inspección, practicada en el proyecto u obra o actividades de [redacted] en virtud de que no se dispone de los elementos suficientes para continuar con la visita y por las condiciones climáticas que prevalecen en la zona. Reanudándose el desahogo de la visita de inspección a las 09 (nueve) horas con 00 (cero) minutos del día 04 (cuatro) del mes de mayo del año 2023, por lo que se les reitera a todos los participantes que deberán de estar presentes en el lugar y hora señalada para continuar con los trabajos de la presente visita, firmando de conformidad todos los que en ella intervinimos para su constancia.

POR PARTE DE LA PROCURADURÍA

C. DEATRIZ HERRERA MEZA

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA

[Redacted signature area]

TESTIGOS

J.M.B.C.
[Redacted signature area]

ELIMINADO: CUARENTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Calle 5 Poniente No. 1303 7º y 8º piso, edificio Papillón, col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: 222 246 28 04 www.profepa.gob.mx



Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/
MULTA. - \$434,280.00

REVISÓ. - LIC. MEPC/

PROYECTO. - LIC/G.R.C.

MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"

9/28



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA. EXPEDIENTE PERA/27.3/2C.27.5/00010/2023

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

000018



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No. 10 de 14
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00051/2023
Orden de Inspección número: PFFPA/27.3/2C.27.5/00010/2023
Expediente número: PFFPA/27.3/2C.27.5/00010/2023

Siendo las 09 (nueve) horas con 00 (cero) minutos del día 04 (cuatro) del mes de mayo del año 2023, constituido(n)s el (la)(s) inspector(a)(s) actuante(s) el (la)(s) jefe(s) de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, en el domicilio de la obra o actividades de inspección, como en el primer párrafo de la presente acta, misma que fue suspendida a las 18 (dieciocho) horas con 00 (cero) del día 03 (tres) del mes de mayo del año 2023.

4. Descripción de las obras o actividades que se desarrollan en el sitio.

a) Preparación del sitio:

- Superficie de vegetación desmontada (si se realizó cambio de uso de suelo)
Destino del material producto del despajaje
Volumen de tierra removida
Origen del material utilizado para la nivelación y relleno del sitio
Descripción, número y tipo de maquinaria utilizados
Acciones de rescate de flora (revisión de registro en bitácoras, viveros, actividades de mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los ejemplares de flora rescatados, planos de reubicación de ejemplares trasplantados, entre otros puntos)
Acciones de rescate de fauna (revisión de registros en bitácoras, técnicas para la captura de individuos, sitios de reubicación, etc.)

b) Etapa de construcción del proyecto:

- Medición y descripción de las obras en el proyecto (autorizadas, modificadas, no autorizadas) indicando para cada una de ellas el uso que se le da, la superficie del desplante, las dimensiones de la obra, número de niveles que la conforman, materiales utilizados para su construcción y procedencia (bancos de materiales autorizados, legal procedencia del recurso forestal que se utilizan en los trabajos de construcción), porcentaje de avance de cada obra y del proyecto en general (en cimentación, levantamiento de muros, obra negra, obra gris, en acabados, concluida, etc.)
Instalaciones de apoyo como bodegas o almacenes, campamentos de obra, comedores, baños portátiles (número de trabajadores por baño), estacionamientos, patios de maniobras, entre otros. De la misma forma se deberá realizar la medición y descripción de las instalaciones de apoyo.

c) Etapa de operación del proyecto:

- Descripción de las actividades que se desarrollan dentro del sitio que se inspecciona, tales como comerciales, productivas, dragados (volumen de material producto de dragado, sitios o zonas de tiro), rellenos (superficie rellena); materiales, volumen y equipo utilizado, mantenimiento de vehículos y maquinaria (donde se realiza, cada cuanto tiempo, bitácoras, etc.), mantenimiento de caminos y vialidades (limpieza de maloca, compactación de suelo, riego, etc.)
Descripción detallada del proceso comercial o productivo.

En relación a este punto, es de señalar que las actividades que se están realizando actualmente, tal como se describió en el punto anterior, se están llevando a cabo actividades de restauración del predio afectado por las actividades de extracción y beneficio de minerales (feldespato) realizadas en años anteriores, las actividades de restauración consiste principalmente en el relleno de las presas, algunas de ellas fueron resultado de los frentes de explotación, para posteriormente ser reforestados, actualmente se cuenta con una reforestación de una superficie total de 319,197 metros cuadrados que equivalen a 31.91 hectáreas, la reforestación se realizó en un 92% de la superficie total del predio dejando un 8% para caminos (brechas) para acceder a las áreas para el mantenimiento de la reforestación. De igual forma, durante el recorrido se observó el acarreo de material para el relleno de las presas y poder continuar con el proceso de restauración.

5. Manejo de residuos sólidos en las diferentes etapas del proyecto.

- Recolección (botes, bolsas, contenedores, cámaras secas y frías).
Descripción de los tipos de residuos que se generan y reciclaje de sólidos

Esta resolución fue emitida en el Estado de Puebla, en el día 04 de mayo del año 2023, en el domicilio de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales.

[Handwritten signature]



2023 FRANCISCO VILLA

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

10/28

AUTORIZA. - MTRA. ANHM/

REVISO. - LIC.MHPC/

PROYECTO. - LIC/G.R.C.

MULTA. - \$434,280.00

MEASURAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA. EXPEDIENTE PFP/27.3/2C.27.5/00010/23

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

000019



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No. 11 de 14
Acta de Inspección No. PFP/27.3/2C.27.5/00051/2023
Orden de Inspección número: PFP/27.3/2C.27.5/00070/2023
Expediente número: PFP/27.3/2C.27.5/00010/2023

- Descripción del sitio de almacenamiento (superficie) y de los contenedores para tal efecto.
• Sitios de disposición final de los residuos.
• Documentación para acreditar la disposición final.

No se observó generación de residuos sólidos en este momento

6. Manejo de residuos peligrosos en las diferentes etapas del proyecto.

- Identificación de los residuos peligrosos generados (nombre, cantidad y origen)
• Descripción del sitio de almacenamiento (ubicación, superficie, dimensiones, tipo de suelo, dispositivos para contener derrames, sistemas de seguridad, señalamientos, etc.)
• Identificación y Etiquetado de los contenedores de residuos peligrosos
• Revisión de la documentación: bitácoras de entradas y salidas, manifiestos de entrega-transporte-recepción, sitios de disposición final.

No se observó generación de residuos peligrosos en este momento

7. Generación de aguas residuales en las diferentes etapas del proyecto.

- Fuente de generación (baños, cocinas, procesos, limpieza, mantenimiento de maquinaria, etc.)

No se observó generación de aguas residuales en este momento

8. Revisión documental. Con fundamento en el artículo 28 primer párrafo fracciones III y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el Artículo 5 incisos L) fracción III y O) y el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia Evaluación de Impacto Ambiental, se le requirió al visitado exhibir la siguiente documentación:

a) Autorización en Materia de Impacto Ambiental e Informes de cumplimiento de términos y condicionantes teniendo como puntos importantes a verificar:

- Ubicación del proyecto
• Superficie autorizada.
• Tipo de vegetación
• Obras y actividades autorizadas
• Vigencia y plazos para cada una de las etapas; entre otros.

b) Manifestación de Impacto ambiental teniendo como puntos importantes a revisar:

- Planos de ubicación, sembrado y descripción a detalle de las obras que componen el proyecto
• Medidas de prevención y mitigación propuestas
• Calendario de actividades para cada una de las etapas; entre otros.

c) Información de apoyo aplicable al proyecto como lo son:

- Permisos otorgados por la SEMARNAT u otras dependencias
• Planes de Desarrollo Urbano
• Programas de Ordenamiento Ecológico
• Declaratorias y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas
• Cartas Topográficas (INEGI); entre otros.

9. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras y actividades realizadas, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales; es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la

Cofre de Piedra No. 1303 y 8° Piso del Edificio Papillón, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel: 222 246 28 04 www.profepa.gob.mx



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www. profepa.gob.mx

AUTORIZA. - MTRA.-ANH/M REVISO. - LIC/NEPC/ PROYECTO. - LIC/G.R.C.
MULTA. - \$434,280.00 MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"

11/28



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA. EXPEDIENTE PERA/27.3/20.27.5/00010/2023

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

000020

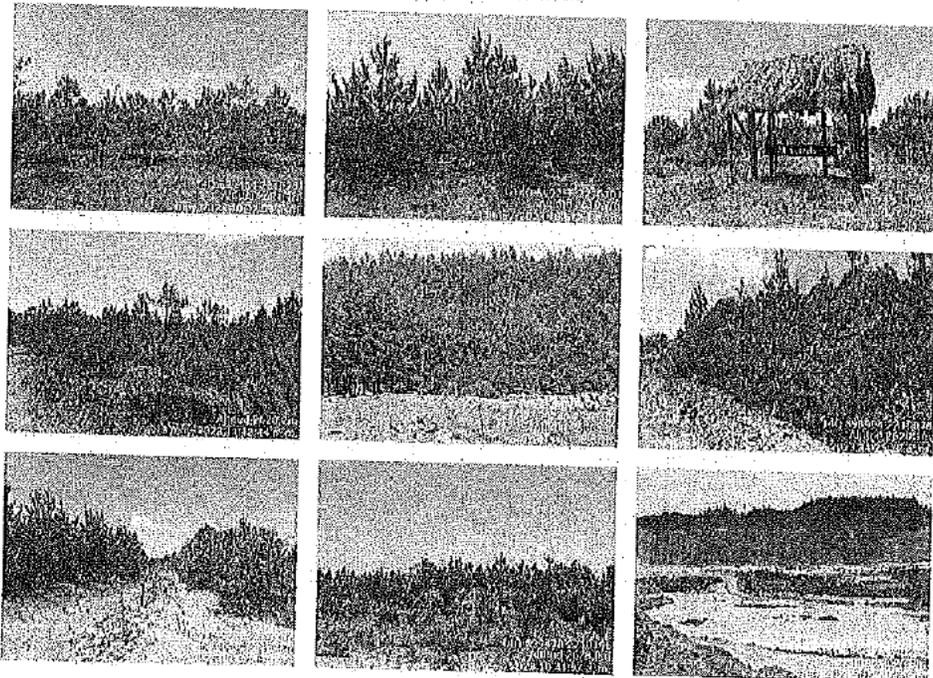


Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdirección de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No. 12 de 14
Acta de Inspección No. PERA/27.3/20.27.5/00051/2023
Orden de Inspección número: PERA/27.3/20.27.5/00070/2023
Expediente número: PERA/27.3/20.27.5/00010/2023

naturaleza daños de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

ANEXO FOTOGRAFICO



Handwritten signature of the official.

Handwritten signature of the official.

Calle 5 Poniente No. 1303 7º y 8º Piso, edificio Papillón, col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel. 222 246 20 04 www.profepa.gob.mx



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro, C.P. 72000, Puebla Tel. (222) 246 20 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

12/28

AUTORIZA. - MIRA-ANHM/

REVISO. - LIC.MIFC/

PROYECTO. - LIC/G.R.C.

MULTA. - \$434,280.00

MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA. EXPEDIENTE PFP/27.3/2C.27.5/00010/23

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

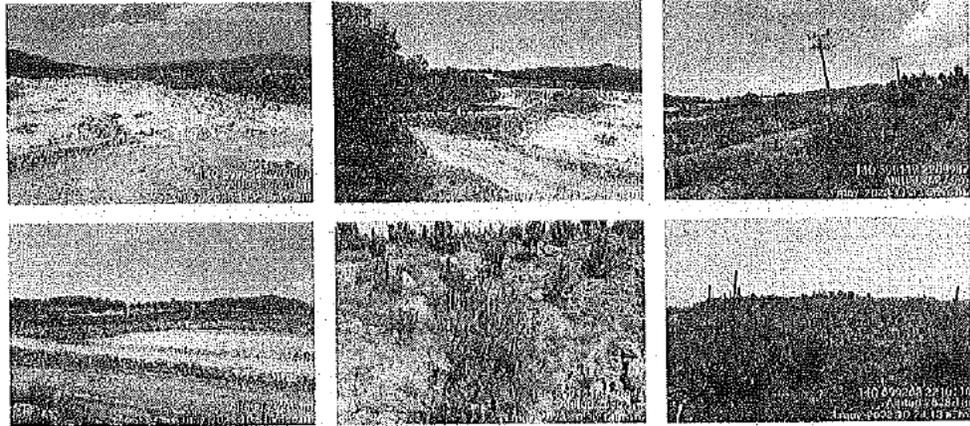
"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

000021



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales

Hoja No. 13 de 14
Acta de Inspección No. PFP/27.3/2C.27.5/00051/2023
Orden de Inspección número: PFP/27.3/2C.27.5/00010/2023
Expediente número: PFP/27.3/2C.27.5/00010/2023



Una vez concluida la presente VISITA DE INSPECCIÓN se hace constar que el (la)(los) inspector (a)(s) actuantes comunican al (la) (los) visitado (a)(s) que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o bien se les hace saber que podrán hacer uso de este derecho, por escrito, dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la fecha del cierre de la misma, presentándose en Oficina de Partes de esta OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN PUEBLA, sita en Avenida 5 poniente número 1303 7º piso, edificio "Papillón" colonia Centro, Puebla, Pue., en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra el (la) (los) [redacted] manifiesta:

Todas las actividades de restauración del polígono de la minajuvencia de acuerdo al Programa de Restauración que fue aprobado por la SEMARNAT en los tiempos establecidos en la autorización.

Oficina de representación no. 1303 7º y 8º piso, edificio Papillón, col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: 222 246 28 04 www.profepa.gob.mx



ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/ REVISO. - LIC.MEPC/ PROYECTO. - LIC/G.R.C/ MULTA. - \$434,280.00 MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA. EXPEDIENTE PFP/27.3/2C.27.5/00010/23

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

III.-Tomando, en consideración las actuaciones contenidas dentro del expediente en cuyo se actúa e iniciadas en contra de la empresa

[Redacted text block]

de quien legalmente la represente, por lo que al realizar el análisis de las actuaciones que obran dentro del expediente administrativo citado al rubro; estas se tienen valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 93 Fracciones I, II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, con relación a los numerales 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como de los hechos instrumentados, en el Acta de Inspección número PFP/27.3/2C.27.5/00051/2023, realizada con fecha 03 de mayo de 2023, de la que se advirtieron actividades presuntamente de infracción asentadas en el punto sexto en materia de Impacto Ambiental; las cuales se reproducen en el considerando segundo de la presente resolución.

Ahora bien; dentro de las actuaciones que glosan el expediente en estudio, corre agregado el emplazamiento, cuyas imputaciones se insertan y reproducen en el presente apartado como si a letra se tuviesen en atención al principio de economía procesal; cuya misma suerte corren, los escritos presentados por la emplazada, de cuya transcripción no existe disposición alguna que obligue a esta Autoridad a la reproducción literal de sus argumentos y pruebas; en razón de la economía procesal y a fin de no realizar repeticiones inútiles e innecesarias, pero no por ello dejaran de ser objeto de estudio, valoración y razonamiento de sus pruebas y argumentaciones; por lo que teniendo lo anterior se advierte que lo siguiente:

Se enderezo procedimiento en contra de la visitada, derivada de los hechos omisivos presuntamente de impacto ambiental contenidos en el Acta de Inspección PFP/27.3/2C.27.5/0051/2023 de fecha 03 de mayo de 2023, mismos que le fueron imputados al emplazado a través de su representante legal.

Ahora bien; como preámbulo a los acontecimientos que se van a resolver, se advierte que las Actas de Inspección realizadas por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se presumen de válidas y eficaces, si su validez no es declarada nula, entonces este acto se vuelve eficaz y a su vez exigible; de ahí que al NO demostrar la emplazada que dio cumplimiento con los requerimientos establecidos por esta autoridad respecto de haber cumplido a cabalidad con los términos y condicionantes establecidos en la autorización del oficio Resolutivo emitido por la SEMARNAT número S.G.P.A.N/21.02/091/2384 de fecha 08 de mayo de 2002; advirtiéndose en la visita de inspección que el emplazado incumplió plenamente con los términos y condicionantes, ya que no se cumplió al 100% con el programa de reforestación establecido en dicho oficio y que las documentales que engrosan al expediente así lo determinan.

Ahora bien, derivado de los hechos u omisiones advertidos en el acta de inspección y que mediante acuerdo de emplazamiento se le requirió a la emplazada que demostrara el cumplimiento de los términos y condicionantes que le fueron inspeccionados, cosa que en la especie no aconteció; con lo cual y con fundamento en el Artículo 81 del Código Federal de

ELIMINADO: CUARENTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

14/28

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/ MULTA. - \$434,280.00

REVISOR. - LIC.MR/C/

PROYECTO. - LIC/G.R.C.

MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.  
EXPEDIENTE PEPA/27.3/2C.27.5/00010/23

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

Procedimientos Civiles, esta Autoridad ha probado los hechos constitutivos de infracción, al **NO** haber prueba en contrario, por lo que en ese sentido se debe de estar a lo actuado por el personal Federal adscrito a esta Procuraduría Federal; para lo cual sírvase de referencia las siguientes jurisprudencia que a la letra se indica:-----

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (ss-193). juicio atraente no. 11/89/4056/88.- resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutive. - magistrado ponente: Jorge a. García Cáceres. - secretario: Lic. Adalberto g. salgado borrego. rtff. Tercera época, año v, no. 57 septiembre 1992, p.27.-----

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** de conformidad con el artículo 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406) revisión no. 124/84.- resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado ponente: Armando Díaz ollvares.- secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. precedente: revisión no. 12/83.- resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- magistrado ponente: francisco Xavier Cárdenas Durán.- secretario: lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año vii, no. 69, septiembre de 1985, p. 251.-

Las excepciones planteadas por la representante legal y que para el efecto del análisis legal se reproduce la parte que interesa a esta Autoridad.

"...

ELIMINADO: CINCO PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACIÓN AL ARTICULO 113,  
FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P.  
72000, Puebla  
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/

REVISÓ. - LIC.MEPC/

PROYECTO. - LIC/G.R.C./

MULTA. - \$434,280.00

MÉRITAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"

15/28



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA. EXPEDIENTE PEP/27.3/2C.27.5/00010/23

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

Que, con fecha 16 de noviembre del año en curso, mi representada recibió el oficio de Emplazamiento, mismo que se encuentra en el expediente PEP/27.3/2C.27.5/00010/23.

Que, con fecha 5 de diciembre 2023, mi representada presentó una solicitud de prórroga tras la oportunidad de contar con audiencia ante el área Jurídica de esta H. Procuraduría y, posteriormente culminar con la integración de los elementos para clarificar el emplazamiento antes mencionado.

de [redacted] tuvo a bien recibirme como Representante Legal y, se me otorgó el tiempo y recursos necesarios para la integración de mi representada, así como para la solución de dudas respecto al lenguaje técnico del oficio de emplazamiento.

Que, mi representada cree conveniente reiterar y documentar lo expuesto en persona y, con ello resaltar los siguientes puntos:

- 1. Que las operaciones de mi representada se han desplegado mayormente en áreas con uso de suelo agrícola y, al finalizar los proyectos se convierten en áreas con un hábitat forestal.
2. Que hasta el día de hoy el proceso de restauración inicia con la construcción y operación de embalses para recirculación de agua dentro de las áreas que fueron explotadas y, el relleno de éstas y el déficit de material de encape (suelo operativamente no aprovechable) constituye la condición limitante en el avance de la reforestación, por lo que eventualmente mi representada necesitará explorar diferentes técnicas a las que actualmente emplea para restaurar sus tajos agotados y, en consecuencia las someterá a consideración de SEMARNAT y/o a esta H. Procuraduría, según corresponda.
3. Que al cierre de 2023 ha restaurado aprox. 218.4 Ha como medidas de mitigación y compensación por todos los proyectos que tiene autorizados ante SEMARNAT, enfatizando que se entiende como la única empresa extractiva en la zona que ejecuta estas acciones.

Ahora bien, particularmente al oficio de emplazamiento, mi representada considera necesario aclarar los siguiente:

EMPLAZAMIENTO PRIMERO A). Dice:

"Se le imputa... en incumplimiento al término séptimo del oficio... el empleado incumplió plenamente con los términos y condicionantes, ya que no se cumplió al 100% con el programa de reforestación establecidas en dicho oficio."

Atención/Comentario:

Que el término séptimo del oficio referenciado corresponde a la entrega de Informes periódicos sobre el avance y cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes y, mi representada cumplió cabalmente con dicha obligación, conforme a la modificación autorizada (entrega anual de informes) y, para demostrar lo anterior, como ejemplo se incluye copia del acuse de presentación (ANEXO 1).

Adicionalmente, mi representada clarifica que el programa de reforestación está asociado a la CONDICIONANTE GENERAL 32, y sobre ello, manifiesta que año con año de forma continua ha realizado actividades de reforestación a la razón que le es técnicamente factible, teniendo en este momento un avance del 62% (ANEXO 2).

Propuesta:

Mi representada, propone realizar la reforestación pendiente en un periodo de 5 años, conforme el programa que adjunta como Anexo 5 (con avances de restauración variable) y, para dar certeza ambiental y jurídica a esta H. Procuraduría, está dispuesta a entregarle una fianza anual a favor de la PROFEPA por el monto que le implique la restauración de la anualidad en curso, es decir, una fianza anual de \$425,000 (cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 MXN por cada hectárea que deba restaurar en ese año, documento que esta H. Procuraduría puede hacer válida si al finalizar el año (después de entregada la fianza) mi representada no cumple con su obligación de restauración en ese periodo.

Que, el mencionado instrumento de garantía es un documento que de forma legal y permitida mi representada ha adquirido y entregado ante diferentes dependencias de gobierno para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y, para demostrar lo anterior comparte ejemplo de fianza ante SEMARNAT (ANEXO 3).

EMPLAZAMIENTO PRIMERO A) (segundo párrafo). Dice:

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

16/28

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/

REVISO. - LIC.MUPC/

PROYECTO. - LIC/G.R.D

MULTA. - \$434,280.00

MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"

ELIMINADO: TREINTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.  
EXPEDIENTE PFFPA/27.3/2C.27.5/00010/23

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**"2024, Año de Ricardo Flores Magón"**

**"CON LO ANTERIOR, EN SU CASO SE ACTUALIZA, CONTRAVIENEN Y VIOLENTAN PRESUNTAMENTE...; LO ANTERIOR POR LO QUE HACE AL INCUMPLIMIENTO DE OBTENER LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL PREVIO A LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES; Y EN CUANTO AL DAÑO AMBIENTAL EN SU PRESUNTA COMISIÓN..."**

Atención/Comentario:

Que, mi representada gestionó y obtuvo la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental y, adicionalmente, cuenta con oficio emitido por SEMARNAT donde se le indicaba que el proyecto no implicó Cambio de Uso de Suelo (ANEXO 4).

Que es importante clarificar que, algunos de los vértices tomados durante la visita de inspección inciden sobre la superficie que mi representada tiene en cuenta para sus actividades de restauración (para cumplir con las medidas de mitigación y compensación del proyecto [redacted] autorizado mediante el oficio SGPARN.21.02/091/2384), toda vez que se comprometió a reforestar sitios colindantes y el área de terreros, pero esta área en ningún momento corresponde la superficie de la cantera pues mi representada limitó sus operaciones extractivas a superficie autorizada, que correspondió a 46-14-35 Ha.

**EMPLAZAMIENTO SEGUNDO (segundo párrafo). Dice:**

*"Asimismo, se le hace del conocimiento a la emplazada que en términos del artículo 167..., se le requiere para que en un término de 15 días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, que justifique haber dado cumplimiento a la medida técnica correctiva dictada en el término Séptimo del oficio Resolutivo emitido por la SEMARNAT número SGPARN.21.02/091/2384 de fecha 08 de mayo de 2022 y en, consecuencia se:*

*Deberá presentar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para su evaluación el Programa de Restauración para el resto de la superficie a reforestar del total de las 65.8 hectáreas, es decir, 28.06 hectáreas que faltan por restaurar. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la autorización emitida por la SEMARNAT y que debió haber cumplido (restaurado) al 100% en el año 2017. Dicho programa debe garantizar la sobrevivencia del 100% de la reforestación y considerar un seguimiento de al menos 5 años de la última reforestación y deberá contener como mínimo la siguiente información..."*

Atención/Comentario:

Que, tal y como se mostró durante la audiencia, se aclara que al cierre de 2023 mi representada ha restaurado aproximadamente 42.7 Ha y, existen aproximadamente 25.5 Ha pendientes de reforestar por el proyecto en cuestión (ver anexo 2), por lo que mantiene un avance del 62%. Es importante señalar que dentro de esas 25.5 Ha necesariamente deben existir áreas libres de vegetación para el paso de vehículos que permitan realizar las acciones de mejoramiento, mantenimiento y monitoreo, el detalle de esto, se plasma en el Anexo 5.

Que, es de resaltar que el desfase no se ha debido a un desinterés o rebeldía, sino que se ha visto desfasada por tener el factor limitante del material de encape (requerido para el relleno de presas y áreas a restaurar) y, con ello, poder desplegar la restauración tal y como la tiene concebida al día de hoy. Por lo anterior estará buscando alternativas que permitan técnica y profesionalmente restaurar las zonas de forma sostenible ambiental y operativamente habiendo.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P.  
72000, Puebla  
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

17/28

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/

REVISOR. - LIC.MEPC/

PROYECTO. - LIC/G.R.C/

MULTA. - \$434,280.00

MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.  
EXPEDIENTE PEPA/27 3/26 27 5/00010/27

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**"2024, Año de Ricardo Flores Magón"**

Que, junto con este escrito y sus anexos, incorpora el Programa de Restauración para el resto de la superficie a reforestar (Anexo 5) y, reitera que existen exclusivamente 25.5 Ha pendientes por restaurar.

**EMPLAZAMIENTO TERCERO. Dice:**

"... se le señala a la empresa [REDACTED] que deberá aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, y socio culturales, lo anterior en virtud de que son situaciones intrínsecas de su persona, y que sólo a este le competen, constan y conoce a perfección; de no ser así y de proceder alguna sanción se tomará en rebeldía tal acción, dejando al arbitrio a esta Autoridad en la valoración de dichas acciones..."

Atención/Comentario:

Que, tal como se comentó en la audiencia, mi representada ha buscado asegurar contar con los recursos económicos necesarios para cumplir no sólo con sus obligaciones ambientales, sino que busca ir más allá a través de certificaciones voluntarias, tal es el caso de la Certificación como Industria Limpia (ANEXO 6) y Certificación de Áreas de Conservación en bosque emitido por el Wildlife Habitat Council (ANEXO 7).

De la misma forma, manifiesta que mantiene costos de restauración de \$425,000 (cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 MXN por cada hectárea que restaura.

Finalmente, resalta el sano y responsable involucramiento en las comunidades donde opera (municipios de Ahuazotepec y Zacatlán). Y que, además de las medidas de mitigación y compensación que sostiene, ha sido a través de donación de árboles y participación activa en el programa de reforestación que promueve el municipio de Zacatlán donde ha tenido la oportunidad de sumar esfuerzos por el bien del medio ambiente (ANEXO 8).

Que, considerando lo anterior, solicito a Ud. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Puebla, solicito amablemente:

**ÚNICO:** integrar las manifestaciones y evidencias que el día de hoy entrego en torno al emplazamiento de mi representada y, con ello, tener a bien la aceptación de las propuestas para culminar los trabajos de reforestación derivados del permiso SGPARN.21.02/091/2384.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P.  
72000, Puebla  
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

18/28

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/

REVISÓ. - LIC.MR/PC/

PROYECTO. - LIC/G.R.C./

MULTA. - \$434,280.00

MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"

ELIMINADO: TRECE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO  
116 PARRAFO PRIMERO DE LA  
LGTAIP, CON RELACION AL  
ARTICULO 113, FRACCION I DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.  
EXPEDIENTE PFFPA/27.3/2C.27.5/00010/23

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

Con lo anterior y de conformidad con su argumentación se advierte, una declaración afirmativa de los hechos de inspección a la que se le concede pleno valor probatorio, en forma de confesional expresa; lo anterior con fundamento en los artículos 86, 88, 93 fracción I, 95, 197, 200, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente proceso administrativo.

Por lo que en esencia la Litis a dilucidar, lo es en el sentido de determinar que si la emplazada había cumplido a cabalidad con los términos y condicionantes que le fueron señalados en el oficio número SEMARNAT número S.G.P.A.N/21.02/091/2384 de fecha 08 de mayo de 2002, emitida en su momento por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior para la [REDACTED] tal y como se advirtió de los hechos facticos al inspeccionarse dicho proyecto, por lo que en ese sentido sí se advierte violación a dicha autorización; esto es así, en virtud de que de las manifestaciones señaladas por la emplazada en los párrafos anteriores en el sentido de no llevarlo a cabo la reforestación como lo ordenaba el oficio referenciado su condicionante 32 referente al programa de reforestación; es decir, falta por restaurar 28.06 hectáreas que debió de haber cumplido desde el 2017 y que al día de hoy no se advierte que se haya dado cumplimiento con dicha medida

Ahora bien, lo antes señalados se acredita plenamente con los medios de prueba siguientes: con el oficio número S.G.P.A.N/21.02/091/2384 de fecha 08 de mayo de 2002, emitido en favor de la emplazada; con el oficio número ORP/SGPARN/1684/2023 de fecha 19 de abril de 2023 emitida por la SEMARNAT, con la vista de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.5/00051/2023, realizada con fecha 03 de mayo de 2023, con el acuerdo de emplazamiento de fecha 23 de octubre de 2023 con la contestación por parte de su apoderado legal con fecha 15 de diciembre de 2023 en donde se anexa el programa de reforestación a cumplimentar; ppor lo que una vez probado los hechos constitutivos de la acción ejercida por esta PROCURADURÍA FEDERAL, derivadas de las constancias que obran en el expediente al rubro citado de la que se desprendieron hechos u omisiones que, como infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, fueron imputados a la moral denominada [REDACTED]

legalmente la represente; y toda vez que no dio cumplimiento con la autorización en materia de impacto ambiental, por lo tanto subsisten y se confirman las infracciones imputadas mediante acuerdo de emplazamiento, y que como consecuencia a esa omisión es procedente que esta Autoridad le imponga las sanciones correspondientes.

Acciones u omisiones que contravinieron lo establecido en los Artículos 1 FRACCIONES I, II, V, X, 2 FRACCIÓN I, 3 FRACCIONES I, X, XI, XII, XIII, XIV, XX, XXI, XXVII, 5 FRACCIONES II, X, XIX, XXII, 15 FRACCIONES III, IV, V, XII, 28 FRACCIONES III, VII, 30, 98 FRACCIONES I, III, VI, 99

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P.  
72000, Puebla  
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

19/28

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/

REVISO. - LIC.MEPC/

PROYECTO. - LIC/G.R.C.

MULTA. - \$434,280.00

MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"

ELIMINADO: CUARENTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA. EXPEDIENTE PEPA/27.3/2C.27.5/00010/23

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

FRACCIÓN XI, 102, 108, 109, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I Ter, III, IX, XIII, 4 FRACCIONES I, VI, 5 INCISO O) FRACCIONES I, III, inciso L) FRACCIÓN III; 7, 9, 10 FRACCIÓN II, 12, 14, 17, 29 FRACCIÓN I, 30, 47, 51, 52, 55, 56 PRIMER PARRAFO, 57, 58, 59, 61, DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL; a una sanción económica por la infracción cometida a la Ley de la materia y el Reglamento vigente en el momento de los hechos; a la inscripción en el padrón de infractores a fin de considerar la reincidencia en futuras acciones que se puedan cometer y a las mérida de representación procedentes.

IV. En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando segundo de la presente Resolución y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 169, 171 Fracciones I y II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 70 Fracción II, VI, V, y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; es procedente imponer a la empresa



A).- Tomando en consideración la violación a los artículos

1 FRACCIONES I, II, V, X, 2 FRACCIÓN I, 3 FRACCIONES I, X, XI, XII, XIII, XIV, XX, XXI, XXVII, 5 FRACCIONES II, X, XIX, XXII, 15 FRACCIONES III, IV, V, XII, 28 FRACCIONES III, VII, 30, 98 FRACCIONES I, III, VI, 99 FRACCIÓN XI, 102, 108, 109, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I Ter, III, IX, XIII, 4 FRACCIONES I, VI, 5 INCISO O) FRACCIONES I, III, inciso L) FRACCIÓN III; 7, 9, 10 FRACCIÓN II, 12, 14, 17, 29 FRACCIÓN I, 30, 47, 51, 52, 55, 56 PRIMER PARRAFO, 57, 58, 59, 61, DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL por parte de la moral



por parte de quien legalmente la representa, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente imponer una sanción económica de 4,000 unidades de medida y actualización vigente para todo el País, al momento de imponer la sanción (2024), mismas que tiene una fijación de \$108.57.00 M/N.

B).- Se le amonesta a la moral privada



legalmente la representa, a efectos de que no siga, reincida o cometa perjuicios en contra del ambiente y concretamente en la obra o proyecto antes mencionado; que de volverlo hacer o esta Autoridad detecte que se siguen cometiendo los mismos hechos que se inspeccionaron, será objeto de un nuevo procedimiento por los hechos que se lleguen a circunstanciar,

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

20/28

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/

REVISÓ. - LIC.MÉPC/

PROYECTO. - LIC/G.R.C/

MULTA. - \$434,280.00

MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"

ELIMINADO: CIENTO TREINTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA. EXPEDIENTE PFFPA/27.3/2C.27.5/00010/23

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

imponiéndole la o las sanciones que procedan conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en dicho precepto, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación; asimismo se le hace de su conocimiento que de acuerdo a las facultades establecidas a esta Autoridad, se podrá ordenar nuevamente una inspección o verificación, según sea el caso; a efecto de observar el cumplimiento de las medidas ordenadas, pudiéndose de los hechos observados, incoar un nuevo procedimiento al incumplimiento de lo establecido en las condicionantes o medidas ordenadas en la presente, y de la legislación en materia ambiental que le aplique por los hechos que se susciten.

C).- En aras de la preservación del medio ambiente y el interés colectivo esta Autoridad ordena a la moral [REDACTED]

represente; que lleven a cabo en terminos de los artículos 167 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la siguiente medida a cumplimentar; lleve a cabo la reforestación calendarizada que presentó ante esta Autoridad en los términos señalados en su anexo 5 titulado "programa de restauración propuesto"; lo anterior privilegiando el principio precautorio del medio ambiente y en atención siempre al principio in-dubio pro-natura.

Se acepta la garantía ofrecida por la sancionada y en ese sentido deberá de garantizar por un monto de \$425.000 (cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 MXN por cada hectárea pendiente por restaurar, lo cual deberá de realizar en favor de la Tesorería de la Federación, mismas que será liberada una vez que se confirme la restauración del área afectada.

LO ANTERIOR DADA LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS CONSECUENCIAS EN LA DEGRADACIÓN DEL MISMO, Y EN ARAS DE PRESERVAR NUESTRO MEDIO AMBIENTE, CONSIDERANDO EL DAÑO CAUSADO AL SUELO FORESTAL INSPECCIONADO Y MINIMIZANDO EL IMPACTO AMBIENTAL OCASIONADO POR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL HOMBRE.

D).- Se le apercibe a la moral denominada [REDACTED]

legalmente la represente; que el plazo concedido, cuenta a partir de la formal notificación de la presente Resolución, haciéndole del conocimiento, que en términos del párrafo segundo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al vencimiento del plazo concedido y dentro de los cinco días hábiles posteriores a este, deberá de informar a esta OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, la forma detallada en que dio cumplimiento al requerimiento señalado, apercibido de que si de

21/28

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

AUTORIZA. - MIRA.-ANHM/

REVISO. - LIC.MÉPC/

PROYECTO. - LIC/G.R.C.

MULTA. - \$434,280.00

MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"

ELIMINADO: OCHENTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA. EXPEDIENTE PERA/273/20275/00010/07

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

segunda o posterior inspección, para verificar, el cumplimiento del requerimiento anterior y del acta correspondiente, se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, esta Autoridad, podrá imponerle, además de la sanción o sanciones que procedan, conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección vigente, una multa adicional, que no exceda de los límites máximo señalados en dicho precepto.

E).- Se le amonesta al

DESCRITO EN PÁRRAFOS ANTERIORES O EN ALGÚN OTRO LUGAR sin que de plenamente cumplimiento a los términos y condicionantes de la autorizaciones que para ese efecto se le otorguen; que de volverlo hacer o esta Autoridad detecte que en el sitio inspeccionado se sigue cometiendo la misma actividad ilícita, será objeto de un nuevo procedimiento por los hechos que se lleguen a circunstanciar, imponiéndole la o las sanciones que procedan conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en dicho precepto, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación; asimismo, se le hace de su conocimiento que de acuerdo a las facultades establecidas a esta Oficina Federal, se podrá ordenar nuevamente una inspección a efecto de observar el cumplimiento de las medidas ordenadas, pudiéndose de los hechos observados, incoar nuevo procedimiento al incumplimiento de lo establecido en las condicionantes o medidas ordenadas en la presente y de la legislación en materia ambiental que le aplique por los hechos que se susciten.

F).- Para los efectos de valorar la reincidencia con posterioridad a la

en el libro de padrón de infractores que lleva esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de considerar futuras infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o Reglamentos concatenados a la materia.

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 73 Fracciones I, II, III, IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 173-Fracciones I, II, IV, V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina que:

A.- La gravedad de las infracciones se encuentran determinadas en razón de las irregularidades

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla  
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa.gob.mx

22/28

AUTORIZA. - MTRA.- ANHM/

REVISÓ. - LIC. MEPC/

PROYECTO. - LIC/G.R.C./

MULTA. - \$434,280.00

MEASURAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"

ELIMINADO: NOVENTA Y CINCO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.

EXPEDIENTE PFPA/27.3/2C.27.5/00010/23

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

observadas al momento de practicarse la visita de inspección en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por parte de la moral [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
**legalmente la representante;** ya que dicha obra se autorizó bajo términos y condicionantes que deberían de implementarse a la postre del desarrollo de dicho proyecto, ya que de dichos términos y condicionantes en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, tiene por objeto minimizar las consecuencias que sufre el medio natural al realizar un proyecto nuevo, existente o la ampliación de este o de cualquiera de las actividades relacionadas con la alteración del medio natural ya que dichas consecuencias y los efectos positivos o negativos de esas actividades humanas en el medio ambiente se evalúan y valoran desde una perspectiva técnica, financiera y socioeconómica, en la medida en que importan para decidir si se lleva a cabo el proyecto o no, ya que el proyecto puede tener efectos directos e indirectos en el hábitat humano, de ahí que la forma más apropiada de autorizarlos sea en el contexto socioeconómico en el plano local y, si es menester según dicten las dimensiones geopolíticas del impacto, en los planos regional y nacional superiores en su caso; por lo que en consecuencia al proyecto inspeccionado **NO** se advierte que se hayan realizado cumplimiento en un 100% de las medidas de reforestación cuyas acciones devienen en la prevención, control, mitigación y restauración del proyecto llevada a cabo por la moral privada [REDACTED]

**quien legalmente la representante;** ya que la emplazada resultó ser omisa en cuanto a demostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización que le fue autorizada en materia de impacto ambiental.

B.- El beneficio directamente obtenido resultó en dejar de realizar la reforestación correspondiente al 100% al menos desde el 2017; por lo tanto, el beneficio que obtuvo consistió al menos como se visualiza en el proyecto ofrecido por la sancionada, a desarrollar para alcanzar un 100% de reforestación al predio o área impactada en un término de 5 años y que establece que ampararía esta, con póliza económica de al menos \$425.000 (cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); en ese sentido es al menos el beneficio que de facto obtuvo al no haber reforestado el área impactada, como queda de manifiesto por la propia desarrolladora del proyecto [REDACTED]

**representante.**

Por lo que en consecuencia a lo anterior, el beneficio adquirido de facto consistió en dejar de prevenir, mitigar y restaurar los daños causados al ambiente, a través de la reforestación de arbolado, [REDACTED]

[REDACTED] **a través de quien legalmente la representante;** considerando lo anterior la aplicación al principio precautorio al medio ambiente, para evitar o reducir sus

ELIMINADO: CIENTO CUARENTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P.  
72000, Puebla  
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

23/28

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/

REVISÓ. - LIC. MEPC/

PROYECTO. - LIC/G.R.C./

MULTA. - \$434,280.00

MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.  
EXPEDIENTE PFPA/27.3/2C.27.5/00010/23

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

efectos negativos en el ambiente y en consecuencia la salud humana como ya quedo señalado anteriormente; el beneficio de facto consistió en no llevara cabo la reforestación al 100% dejar de observar como ya se dijo, los términos y condicionantes de la autorización otorgada en materia de impacto ambiental que en consecuencia dejo de cumplir por lo que el beneficio también se le atribuye en dejar de hacer las medidas necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones causadas en el área impactada y que ya quedó descrita en párrafos anteriores.

C.- El carácter intencional o no de la acción u omisión llevada a cabo, en el presente caso se traduce de forma intencional ya que la emplazada conocía perfectamente a través del oficio autorizado S.G.P.A.N/21.02/091/2384 de fecha 08 de mayo de 2002, la responsabilidad de realizar la reforestación al 100% como medida de mitigación al impacto que estaba llevando a cabo de extracción de material; en consecuencia se le considera al emplazado tener un carácter intencional sobre los hechos sancionados.

D.- El grado de participación e intervención es total y directo tal y como quedó demostrado en el presente caso y que fue señalado respectivamente dicha actividad en el acta de inspección correspondiente en donde se advierte a propia voz del visitado las actividades que hoy se sancionan, y en virtud de que resulta ser el titular de la autorización.

E.- Por cuanto hace a las condiciones económicas del infractor y tomando en consideración lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 173.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

II. Las condiciones económicas del infractor, y

De lo anterior se advierte que dado el poder que la sociedad de economía mixta [redacted] para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración en materia laboral, poder general en actos de administración, poder especial y poder general cambliario, contenido en escritura pública número [redacted] del libro [redacted] registrada el [redacted] en [redacted] titular de la Notaria Pública número [redacted] se advierte que la empresa que representa tiene un aumento de capital de la empresa a la suma de \$ 25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 Monea Nacional); determinándose así que sus condiciones económicas le son suficientes para enfrentar la sanción impuesta; aunado a lo anterior a que mediante acuerdo de emplazamiento en el punto "TERCERO" se le requirió presentar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas Señalando únicamente el representante legal que "...su representada ha buscado asegurar contar con recursos económicos necesarios para cumplir no solo con sus obligaciones ambientales, si no que busca ir más allá a través de certificaciones voluntarias..." (sic.) "... de la misma forma, manifiesta que mantiene costos de restauración de \$425.000 (cuatrocientos veinticinco mil pesos 00/100 MXN por cada hectárea que restaura..." (sic.); aunado a que la

ELIMINADO: CUARENTA Y UNO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla  
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

24/28

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/

REVISÓ. - LIC.MJPC/

PROYECTO. - LIC/G.R.E.

MULTA. - \$434,280.00

MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA. EXPEDIENTE PFP/27.3/2C.27.5/00010/23

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

sanción es más apegada a las mínimas establecidas en la Ley de la materia.

F.- La reincidencia en el presente caso no se actualiza toda vez que en el archivo que lleva esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, no se encontró procedimiento en contra del

[Redacted]

a través de quien legalmente la represente; por las mismas actividades llevadas a cabo y de las que fue sujeto a procedimiento.

VI- En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 70 Fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 171 Fracción I de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y tomando en consideración las condiciones económicas del infractor; así como los daños cometidos en contra del medio ambiente, y el grado de intención y participación del infractor y por haber cometido infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y toda vez que se cometieron daños, que no se erogó gasto alguno en beneficio del medio ambiente para el cumplimiento de los términos y condicionantes impuestos para el desarrollo del proyecto multicitado, así como de los beneficio obtenidos, es de sancionarse y se sanciona

[Redacted]

a través de quien legalmente la represente; con una multa de \$434,280.00 M.N. (Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil, Doscientos Ochenta Pesos, Cero Centavos Moneda Nacional) equivalente a 4,000 (cuatro mil UMAS) unidades de medida y actualización al momento de imponer la sanción (2024), mismas que tiene una fijación de \$108.57.00 M/N.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, CONFORME A LAS ACTUACIONES, QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, ESTA Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, DETERMINA RESOLVER, Y;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado comprobado que la moral

[Redacted]

quien legalmente la represente; cometió infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamentación en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Se sanciona a la moral

[Redacted]

ELIMINADO: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www. profepa.gob.mx

25/28

AUTORIZA. - MTRA.-ANH/M

REVISÓ. - LIC.MEPC/

PROYECTO. - LIC/G.R.C.

MULTA. - \$434,280.00

MÉRITAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.

EXPEDIENTE DEPA/277/2024/...

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

legalmente la represente; con una multa de \$434,280.00 M.N. (Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil, Doscientos Ochenta Pesos, Cero Centavos Moneda Nacional) equivalente a 4,000 (cuatro mil UMAS) unidades de medida y actualización al momento de imponer la sanción (2024), mismas que tiene una fijación de \$108.57.00 M/N.

TERCERO.- Se le ordena a la moral privada...

legalmente la represente, las medidas de reforestación en la forma y términos señalados en la presente Resolución, con el apercibimiento que de no realizarlas se procederá penalmente en su contra.

CUARTO.- Se le amonesta a la moral...

que se siguen cometiendo los mismos hechos que se inspeccionaron; será objeto de un nuevo procedimiento por los hechos que se lleguen a circunstanciar, imponiéndole la o las sanciones que procedan conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en dicho precepto, y sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente Resolución túrnese copia autógrafa de la presente Resolución a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 1, con sede en la Ciudad de Puebla, con domicilio en Atlixcáyotl No 1499 "A" 4º piso 1. Col. Reserva Territorial Atlixcayotl, C.P. 72810, San Andrés Cholula, Puebla; en el entendido que sí, se negara a realizarlo, esta procederá legalmente a su cobro; para que una vez hecho esto, se sirva comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla; señalándose que el pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse.

SEXTO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema "e5cinco" para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO e5

ELIMINADO: CUARENTA Y CINCO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www.profepa/gob.mx

26/28

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/ MULTA. - \$434,280.00

REVISO. - LIC.MERC/

PROYECTO. - LIC/G.R.A.

MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. SUBDIRECCIÓN JURÍDICA. EXPEDIENTE PFPA/27.3/2C.27.5/00010/23

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: INICIO DE SESION-SEMARNAT. Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos. Paso 3: registrarse como usuario. Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña. Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA. Paso 6: Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES. Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0. Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA. Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA. Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona. Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa. Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciona. Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla. Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda". Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda". Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.

SÉPTIMO.- Se le hace de su conocimiento a la moral [redacted]

quien legalmente la represente; que de acuerdo a las facultades que la Ley le confiere a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla podrá realizar nueva visita de inspección en materia forestal, o ambiental según el caso resulte en el lugar en donde se observaron los hechos de infracción.-

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a la moral [redacted]

quien legalmente la represente, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, en términos de lo establecido en los artículos 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, ubicada en Calle Cinco Poniente, número mil trescientos tres, Edificio "Papillón", séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, dentro del término de quince días hábiles.-

NOVENO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo la presente Resolución Administrativa a la moral denominada [redacted]

ELIMINADO: CIENTO VEINTIDOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Pagina de Internet www.profepa.gob.mx

27/28

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/

REVISO. - LIC.MEPC/

PROYECTO. - LIC/G.R.C/

MULTA. - \$434,280.00

MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

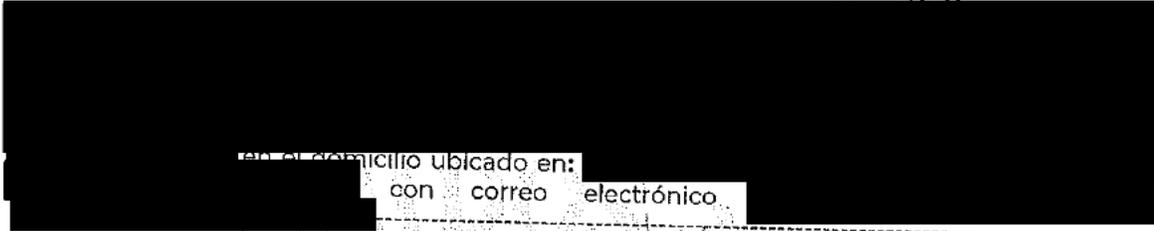
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN  
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.  
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.

EXPEDIENTE PERA/27.7/2022.5/00010/07



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

"2024, Año de Ricardo Flores Magón"



en el domicilio ubicado en:  
con correo electrónico

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ MUGÁRTEGUI, SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ARTÍCULOS 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN REALIZADA POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON OFICIO DE ENCARGO NÚMERO PFFPA/1/020/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, DESIGNÓ A LA C. ALICIA NOEMÍ HERNÁNDEZ MUGÁRTEGUI, SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES COMO ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

ELIMINADO: SESENTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 7º y 8º Piso Col. Centro C.P.  
72000, Puebla  
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet [www.profcpa.gob.mx](http://www.profcpa.gob.mx)

28/28

AUTORIZA. - MTRA.-ANHM/

REVISÓ. - LIC.MERC/

PROYECTO. - LIC/G.R.C/

MULTA. - \$434,280.00

MEDIDAS. - LAS SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO IV, INCISO "C"